

VISTO

La presentación realizada por el Colegio de Distrito V, mediante nota CD V Nº 1/15, y

CONSIDERANDO

Que ante la situación planteada con el accionar del Técnico Pablo Augusto Aquino (mat. T-30.960), el Consejo Superior lo ha suspendido para el ejercicio de su profesión.

Que en la nota Distrital de referencia, se requiere que los honorarios profesionales de los Técnicos que toman los trabajos suspendidos por Aquino, se les permita invocar una libre contratación interpretando el art. 25 del Dto. Arancelario.

Que del análisis de la propuesta Distrital, no corresponde incumplir lo normado por el artículo 25 del Dto. Arancelario, que sólo contempla construcciones hasta 70 m2.

Que de igual forma se debe atender aquellos casos verificados por la Comisión Investigadora, en que los Comitentes deben continuar con la tramitación de su plano con otro profesional.

Por ello, el Consejo Superior con las facultades que la ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 16 de Abril de 2015, acta Nº 467

RESUELVE

Artículo 1º: Exceptuar del pago del CEP colegial al matriculado de este Colegio que continúe con los planos iniciados y visados por el Técnico Aquino.

Artículo 2º: Al beneficio de la excepción manifiesta, sólo podrá acceder, el Técnico que haya sido contratado por alguno de los Comitentes identificados en el listado aportado por la Comisión Investigadora, correspondiendo a los predios asignados en dicho listado, independientemente de la nueva tarea profesional que le corresponda realizar.

Artículo 3º: Atento a la situación planteada, el nuevo profesional podrá entender como desligada la tarea profesional iniciada por el Técnico Aquino, procediendo el Colegio al visado de su documentación, sin notificación alguna al matriculado Aquino.

Artículo 4º: Si a efectos de cumplimentar el plano Municipal de los Comitentes de referencia, se encuentra la tarea profesional de medición a la construcción proyectada y visada al Técnico Aquino, **no se abonará** la contribución normada por el artículo 29 de la ley 12490, dado que el Comitente no especuló con una construcción clandestina, reiterándose que esto ocurrirá, siempre y cuando la construcción a medir corresponda a la intervención profesional proyectada y visada al Técnico Aquino.

Artículo 5º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y Cumplido archívese.